



23233 (Radicado 2018-00256)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	FREDDY ALONSO ANAYA VALERO
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2018-0056
DECISIÓN	NO REPONE - NO CONCEDE APELACIÓN

ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que interpuso el sentenciado **FREDDY ALONSO ANAYA VALERO identificado con cédula de ciudadanía N° 91 161 045**, en contra del proveído de 10 de febrero de 2021, mediante el cual se le negó el sustituto de libertad condicional.

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia que profirió el 3 de diciembre de 2018 condenó a FREDDY ALONSO ANAYA VALERO a la pena de 48 meses de prisión y multa de 62 SMLMV en calidad de responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.



Mediante auto del 10 de febrero de 2021¹ este Despacho Judicial resolvió negar a ANAYA VALERO el sustituto de libertad condicional, por cuanto no logró demostrar la existencia de arraigo familiar y social.

DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la decisión adoptada, el sentenciado ANAYA VALERO, la recurrió y manifestó su descontento al considerar que su vivienda desde hace 30 años se encuentra ubicada en la Vereda Vale de Ruitoque de Floridablanca, sitio en que reside con su señora madre; que soportó con la certificación que emitió el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda ya mencionada. Consecuentemente invocó el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Revisada la providencia objeto de inconformismo y los documentos que allegó ANAYA VALERO para sustentar la alzada, consistentes en: **i.** El Certificado de residencia que expidió el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Valle de Ruitoque de Floridablanca, **ii.** El recibo de servicio público del inmueble ubicado en la Finca La Fortuna, Vereda Valle de Ruitoque de Floridablanca, **iii.** El sesgo de registro civil de nacimiento del menor A.J.A.A., y finalmente, **iv.** El reporte de consulta que da cuenta de la asistencia al ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo de Bucaramanga, de la paciente Lised Rocío Almeida Almeida; se logra colegir el cumplimiento de la cortapisa en que se fundó la negativa en disputo, y consecuentemente se viabiliza el acceso al sustituto de libertad condicional que invocó el interno.

¹ Folios 37 a 39 Cuaderno de penas.



No obstante lo anterior, se debe precisar que aun cuando la documentación previamente enunciada pudo variar la motivación que condujo a considerar la negativa del beneficio legal, lo cierto es que la alzada en comento no es el mecanismo para complementar los vacíos en cuanto a certificados y documentos propios del estudio para la concesión del sustituto penal, y por consiguiente la decisión que hoy se impugnó se fundó sobre la base de los documentos que reposaban en el expediente al momento que se adoptó la determinación, igualmente se destaca que no es cierto que desde el mes de diciembre de 2020 se haya recibido el certificado que hoy pone de presente el interesado, y únicamente obraban las referencias suscritas por los señores María Elba Anaya Rincón, Manuel Anaya Rincón y Luis Antonio Jaimes Carvajal, en las que se aludió a las personalidad y laboriosidad de ANAYA VALERO; y nada se indicó frente al sitio de residencia o arraigos. Luego, resultaba evidente la ausencia en mentada oportunidad del soporte documental que en este momento aportó el interesado.

Adicionalmente, por cuanto se trata de circunstancia nuevas, esto es, que no se conocían al momento de adoptar la decisión, habrán de ser valoradas para determinar la viabilidad del beneficio; ergo se insiste en lo expresado en el auto recurrido, al ajustarse a los fundamentos fácticos y jurídicos para el momento en que se profirió y en tal virtud, este Despacho mantendrá la posición inicial de no conceder por el momento el sustituto de libertad condicional.

Finalmente, no se concederá el recurso de apelación dado que en el expediente y con posterioridad a la decisión impugnada se allegan documentos que permiten la viabilidad del beneficio y que serán estudiados inmediatamente resultando inane pronunciamiento de segunda instancia por evidente sustracción de materia.



Para la notificación de la presente decisión, COMISIONÉSE a la Dirección del Penal –CPMS ERE de Bucaramanga- habida cuenta de la emergencia sanitaria producto de la pandemia COVID19.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la decisión de fecha 10 de febrero de 2021, mediante el cual esta Oficina Judicial negó el sustituto de libertad condicional a **FREDDY ALONSO ANAYA VALERO**, de acuerdo a la parte motiva.

SEGUNDO.- NO CONCEDER el recurso de apelación conforme a lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO.- COMISIONAR a la Dirección del Penal –CPMS ERE de Bucaramanga-, para la notificación personal al sentenciado **FREDDY ALONSO ANAYA VALERO**, habida cuenta de la emergencia sanitaria producto de la pandemia COVID19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

AR/